

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Rad.2021-260

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el catorce (14) de octubre de 2021, el cual se notificó por estados el quince (15) de octubre del mismo año, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el **Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA** como apoderado judicial del de CLARA INES GUZMAN ROBAYO en contra del señor JESÚS ADRIANO MURCIA RODRIGUEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en caso de exisitir

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez